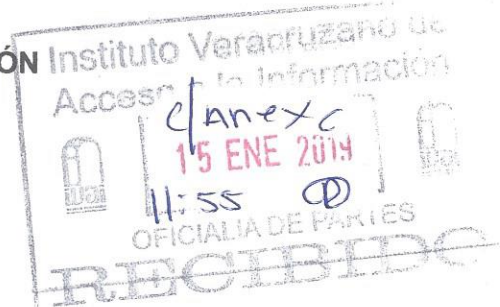




Oficio: OFS/UT/0317/01/2019
Asunto: Índice por rubros temáticos

Xalapa-Enríquez, Ver., a 14 de enero de 2019

MTRA. YOLLI GARCÍA ALVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE



Distinguida Comisionada:

En cumplimiento al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Décimo Segundo de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, respetuosamente hago de su conocimiento:

Que durante el periodo de julio a diciembre del presente año, se emitieron seis Acuerdos de Clasificación por parte del Comité de Transparencia, razón por la cual se adjunta el informe impreso de los Índices por Rubros Temáticos (Anexo 1).

Asimismo, se remite el reporte correspondiente al ejercicio 2018 (Anexo 2), información que también fue enviada en formatos abiertos al correo electrónico direcciondecapacitacion.ivai@outlook.com

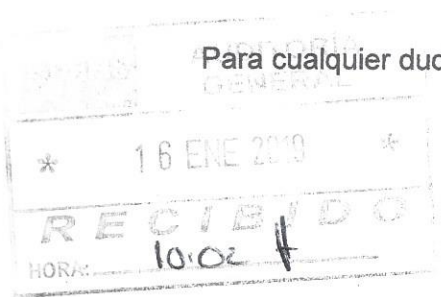
Para cualquier duda o comentario me suscribo a sus órdenes

ATENTAMENTE

MTRA. YADIRA DEL CARMEN ROSALES RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.-Auditor General del ORFIS.-Para su superior conocimiento.
C.c.p. LIC. JESÚS ALEJANDRO SÁNCHEZ GOMEZ.-Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana del IVAI.-Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz
Unidad de Transparencia
Carretera Xalapa-Veracruz No. 1102
Esq. Boulevard Culturas Veracruzanas
Col. Reserva Territorial C.P. 91096
Tel. 01 (228) 8418600 Ext. 1085
www.orfis.gob.mx



INFORME SEMESTRAL DE ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS

Anote la cantidad de Acuerdos o Resoluciones emitidas por su comité de transparencia durante el segundo semestre de 2018, por tipo de determinación de las mismas, conforme a la siguiente tabla:

Ampliación del plazo de respuesta	8
Clasificación de la información	6
Declaración de inexistencia	40
Incompetencia	9
Desclasificación de información	1
Otra	9

Anote la cantidad total de índices de expedientes clasificados como reservados elaborados durante el año 2018, conforme a la siguiente tabla:

Cantidad de índices de expedientes clasificados como reservados, durante el segundo semestre del año 2018	6
---	---



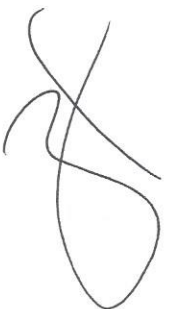
INFORME ANUAL DE ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS

Anote la cantidad de Acuerdos o Resoluciones emitidas por su comité de transparencia en el año 2018, por tipo de determinación de las mismas, conforme a la siguiente tabla:

Ampliación del plazo de respuesta	9
Clasificación de la información	8
Declaración de inexistencia	75
Incompetencia	16
Desclasificación de información	1
Otra	12

Anote la cantidad total de índices de expedientes clasificados como reservados elaborados durante el año 2018, conforme a la siguiente tabla:

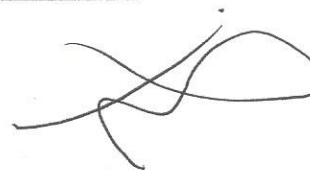
Cantidad de índices de expedientes clasificados como reservados, durante el primer semestre del año 2018	2
Cantidad de índices de expedientes clasificados como reservados, durante el segundo semestre del año 2018	6
Total 2018	8



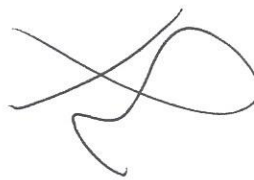
Acuerdo CT/31-07-2018/003

<http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2018/03/ct-31-07-2018-003.pdf>

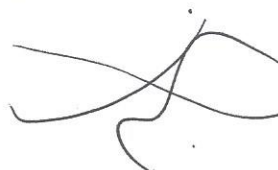
Concepto		Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas	
El nombre del documento	Las cuentas públicas, muestras de auditoría, Despachos contratados para las revisiones, Procedimientos de Auditoría, Fondos a revisar, Resultados y la información correspondiente al ejercicio 2017 de 116 Entes Fiscalizables Estatales, derivados del procedimiento de fiscalización Superior.	
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	<p>Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:</p> <p>Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no se adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio; II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo; III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo; y IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. <p>Cuando se trate de insumos informativos o de apoyos para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.</p> <p>Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.</p> <p>En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirán el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.</p> <p>Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.</p> <p>Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX, de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella obstruya procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos, en</p>	



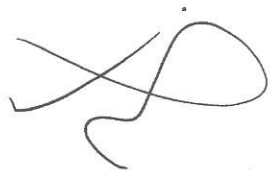
	<p>tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditarlos siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad. <p>Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite; II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento; III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso. <p>Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley, o de un tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.</p> <p>Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.</p>
<p>La fecha de clasificación</p> <p>El fundamento legal de la clasificación</p>	<p>31 de julio de 2018</p> <p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción VIII, IX, X y XIII: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ... VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado resolución administrativa; X. Afecte los derechos del debido proceso; ... XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales. <p>Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 68 Fracciones VI, IX y X:</p>



	<p>La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:</p> <p>... VI. Afecte los derechos del debido proceso; ... IX. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes; y X. Las demás previstas en la Ley General.</p> <p>Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 58:</p> <p>Los informes Individuales y el Informe General del Ejecutivo se entregarán al Congreso, por conducto de la Comisión, a más tardar el primer día del mes de octubre del año de presentación de Cuentas Públicas correspondientes.</p> <p>Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, tendrá el carácter de públicos y se mantendrá en el portal de internet del Órgano, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>El Órgano deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión.</p>
<p>Razones y motivos de la clasificación</p>	<p>La revisión de las cuentas públicas de los Entes Fiscalizables la realiza el Congreso del Estado con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. Su objeto es evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas.</p> <p>La revisión de las Cuentas Públicas se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, en un periodo no mayor a un año tendrá carácter externo, independiente y autónomo de cualquier forma de control interno que realicen los Entes Fiscalizables, y conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Dicha Ley, señala en su artículo 58 que: Los informes Individuales y el Informe General Ejecutivo se entregarán el Congreso, por conducto de la Comisión, a más tardar el primer día del mes de octubre del año de presentación de la Cuentas Públicas correspondientes. Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, tendrá el carácter de públicos y se mantendrá en el portal de internet del Órgano, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>El Órgano deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión.</p>

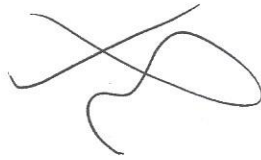


	<p>En virtud de la anterior y considerando que el procedimiento de fiscalización superior se encuentra en proceso, razón por la cual resulta necesario reservar de manera temporal dichas cuentas y la información que derive hasta en tanto no se remitan los informes correspondientes al H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia.</p> <p>Supuesto del Artículo 70 fracción I</p> <p>De los argumentos expuestos en el renglón que precede se advierte que corresponden legítimamente a la hipótesis contenidas en el artículo 113 fracciones VIII, IX, X y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 68 fracciones VI, IX y X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículos Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas .</p> <p>Supuesto del Artículo 70 fracción II</p> <p>El interés protegido es el cumplimiento del procedimiento de fiscalización superior de las cuentas públicas de los Entes Fiscalizables correspondientes al ejercicio 2017 conforme a los ordenamientos que señala la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>La divulgación de información afectaría los derechos del debido proceso y no sería definitiva en virtud de encontrarse en proceso de fiscalización superior.</p> <p>Supuesto del Artículo 70 fracción III</p> <p>El procedimiento de fiscalización superior a las cuentas públicas 2017 aún no concluye, razón por la cual a Ley en materia prevé su reserva, pues la información que en la fase de comprobación se genere, no es definitiva y no se puede dar a conocer hasta que no remita al H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, por lo que el interés protegido es mayor al interés público de conocerla.</p>
<p>Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial</p>	<p>Clasificación completa</p>
<p>En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas</p>	
<p>En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación</p>	<p>31 de julio de 2018</p>
<p>El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga</p>	<p>Se reserva por tres meses</p>
<p>La fecha en que culmina el plazo de la clasificación</p>	<p>Octubre 2018</p>
<p>Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican</p>	<p>Cuentas públicas, muestras de auditoría, Despachos contratados para las revisiones, Procedimientos de Auditoría, Fondos a revisar, Resultados y la información correspondiente al ejercicio 2017 de 116 Entes Fiscalizables Estatales, derivados del procedimiento de fiscalización Superior.</p>

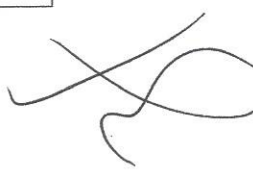


Acuerdo CT/13-08-2018/004
<http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2018/03/ct-13-08-2018-004.pdf>


Concepto	Dónde:
<p>El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información</p> <p>El nombre del documento</p> <p>Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva</p>	<p>Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas</p> <p>Las cuentas públicas, muestras de auditoría, Despachos contratados para las revisiones, Procedimientos de Auditoría, Fondos a revisar, Resultados y la información correspondiente al ejercicio 2017 de 50 Entes Fiscalizables Estatales, derivadas del procedimiento de Fiscalización Superior.</p> <p>Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:</p> <p>Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no se adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> V. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio; VI. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo; VII. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo; y VIII. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. <p>Cuando se trate de insumos informativos o de apoyos para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.</p> <p>Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.</p> <p>En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirán el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.</p> <p>Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.</p> <p>Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX, de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella obstruya procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos, en</p>



	<p>tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditarlos siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> III. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y IV. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad. <p>Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite; II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento; III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso. <p>Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley, o de un tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.</p> <p>Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.</p>
<p>La fecha de clasificación</p>	<p>13 de agosto de 2018</p>
<p>El fundamento legal de la clasificación</p>	<p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción VIII, IX, X y XIII: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ... VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado resolución administrativa; X. Afecte los derechos del debido proceso; ... XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.



	<p>Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 68 Fracciones VI, IX y X:</p> <p>La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:</p> <p>.. VI. Afecte los derechos del debido proceso;</p> <p>... IX. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes; y</p> <p>X. Las demás previstas en la Ley General.</p> <p>Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 58:</p> <p>Los informes Individuales y el Informe General del Ejecutivo se entregarán al Congreso, por conducto de la Comisión, a más tardar el primer día del mes de octubre del año de presentación de Cuentas Públicas correspondientes.</p> <p>Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, tendrá el carácter de públicos y se mantendrá en el portal de internet del Órgano, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>El Órgano deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión.</p>
<p>Razones y motivos de la clasificación</p>	<p>La revisión de las cuentas públicas de los Entes Fiscalizables la realiza el Congreso del Estado con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. Su objeto es evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas.</p> <p>La revisión de las Cuentas Públicas se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, en un periodo no mayor a un año tendrá carácter externo, independiente y autónomo de cualquier forma de control interno que realicen los Entes Fiscalizables, y conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Dicha Ley, señala en su artículo 58 que:</p> <p>Los informes Individuales y el Informe General Ejecutivo se entregarán al Congreso, por conducto de la Comisión, a más tardar el primer día del mes de octubre del año de presentación de la Cuentas Públicas correspondientes.</p> <p>Los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, tendrá el carácter de públicos y se mantendrá en el portal de internet del Órgano, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>El Órgano deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los informes Individuales y el Informe General Ejecutivo, hasta en tanto se entreguen a la Comisión.</p>

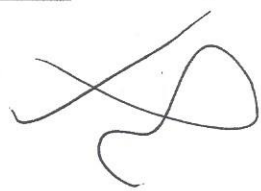


	<p>En virtud de la anterior y considerando que el procedimiento de fiscalización superior se encuentra en proceso, razón por la cual resulta necesario reservar de manera temporal dichas cuentas y la información que derive hasta en tanto no se remitan los informes correspondientes al H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia.</p> <p>Supuesto del Artículo 70 fracción I</p> <p>De los argumentos expuestos en el renglón que precede se advierte que corresponden legítimamente a la hipótesis contenidas en el artículo 113 fracciones VIII, IX, X y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 68 fracciones VI, IX y X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículos Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas .</p> <p>Supuesto del Artículo 70 fracción II</p> <p>El interés protegido es el cumplimiento del procedimiento de fiscalización superior de las cuentas públicas de los Entes Fiscalizables correspondientes al ejercicio 2017 conforme a los ordenamientos que señala la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La divulgación de información afectaría los derechos del debido proceso y no sería definitiva en virtud de encontrarse en proceso de fiscalización superior.</p> <p>Supuesto del Artículo 70 fracción III</p> <p>El procedimiento de fiscalización superior a las cuentas públicas 2017 aún no concluye, razón por la cual en materia prevé su reserva, pues la información que en la fase de comprobación se genere, no es definitiva y no se puede dar a conocer hasta que no remita al H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, por lo que el interés protegido es mayor al interés público de conocerla.</p>
<p>Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial</p>	<p>Clasificación completa</p>
<p>En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación</p>	<p>13 de agosto de 2018</p>
<p>El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga</p>	<p>Se reserva por tres meses</p>
<p>La fecha en que culmina el plazo de la clasificación</p>	<p>Noviembre 2018</p>
<p>Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican</p>	<p>Cuentas públicas, muestras de auditoría, Despachos contratados para las revisiones, Procedimientos de Auditoría, Fondos a revisar, Resultados y la información correspondiente al ejercicio 2017 de 50 Entes Fiscalizables Estatales, derivados del procedimiento de fiscalización Superior.</p>



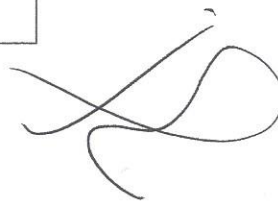
Acuerdo CT/15-10-2018/005

Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserva la información	Dirección General de Asuntos Jurídicos
<p>El nombre del documento</p> <p>Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva</p>	<p>Expedientes derivados de las denuncias presentadas por el ORFIS como parte del Procedimiento de Fiscalización Superior Segunda Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones correspondientes a las Cuentas Públicas 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.</p> <p>Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:</p> <p>Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio; II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo; III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. <p>Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.</p> <p>En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.</p> <p>Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.</p> <p>Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad. <p>Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite; II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;

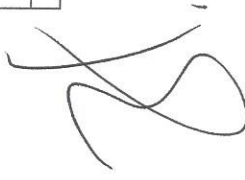


2

	<p>III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y</p> <p>IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguno de las garantías del debido proceso.</p> <p>Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:</p> <p>I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y</p> <p>II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancia propias del procedimiento.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:</p> <p>1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y</p> <p>2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.</p> <p>No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.</p>
<p>La fecha de clasificación</p>	<p>15 de octubre de 2018</p>
<p>El fundamento legal de la clasificación</p>	<p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción VIII, IX, X y XI: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>... VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado resolución administrativa;</p> <p>X. Afecte los derechos del debido proceso;</p> <p>XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.</p> <p>Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 68 Fracciones V, VI y VII:</p> <p>La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:</p> <p>...</p>




	<p>V. Obstuya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>VI. Afecte los derechos del debido proceso; y</p> <p>VII. Vulnere la conducción de expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.</p>
<p>Razones y motivos de la clasificación</p>	<p>La información corresponde al material aportado dentro del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, expedientes que aún no han causado estado, por lo que no tiene carácter de información pública.</p> <p>En razón de lo anterior, el ORFIS se encuentra impedido legalmente para proporcionar la información requerida, ya que de entregarse incidiría en el procedimiento que se instruye para fincar responsabilidades y se afectarían los derechos del debido proceso; lo cual actualiza hipótesis contenidas en el artículo 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 68 fracciones V, VI y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información que nos ocupa como reservada, hasta en tanto las resoluciones que se dicten en los diversos procedimientos no queden firmes.</p> <p>Supuesto del Artículo 70 fracción I</p> <p>De los argumentos expuestos en el renglón que precede se advierte que corresponden legítimamente a la hipótesis contenidas en el artículo 113 fracciones VIII, IX, X y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 68 fracciones VI, IX y X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículos Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigesimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Supuesto del Artículo 70 fracción II</p> <p>El interés protegido es el cumplimiento del procedimiento de fiscalización superior de las cuentas públicas de los Entes Fiscalizables correspondientes al ejercicio 2017 conforme a los ordenamientos que señala la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>La divulgación de información afectaría los derechos del debido proceso y no sería definitiva en virtud de encontrarse en proceso de fiscalización superior.</p> <p>Supuesto del Artículo 70 fracción III</p> <p>El procedimiento de fiscalización superior a las cuentas públicas 2017 aún no concluye, razón por la cual a Ley en materia prevé su reserva, pues la información que en la fase de comprobación se genere, no es definitiva y no se puede dar a conocer hasta que no remita al H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, por lo que el interés protegido es mayor al interés público de conocerla.</p>
<p>Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial</p>	<p>Clasificación completa</p>
<p>En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas</p> <p>En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación</p>	<p>15 de octubre de 2018</p>
<p>El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga</p>	<p>Se reserva por dos años</p>





La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	Octubre 2020
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Expedientes derivados de las denuncias presentadas por el ORFIS como parte del Procedimiento de Fiscalización Superior Segunda Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones correspondientes a las Cuentas Públicas 2007 al 2016.

	<p>Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> V. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite; VI. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento; VII. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y VIII. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguno de las garantías del debido proceso. <p>Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> III. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y IV. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancia propias del procedimiento. <p>Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. <p>No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.</p>
<p>La fecha de clasificación</p>	<p>22 de octubre de 2018</p>
<p>El fundamento legal de la clasificación</p>	<p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción VIII, IX, X y XI: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ... VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado resolución administrativa; X. Afecte los derechos del debido proceso; XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. <p>Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 68 Fracciones V, VI y VII:</p>



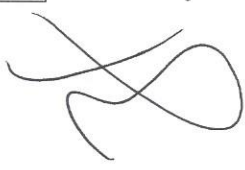
Acuerdo CT/22-10-2018/006

<http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/ct-22-10-2018-006.pdf>

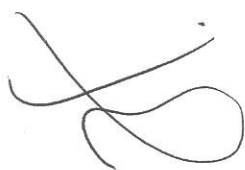
Concepto	Dónde:
<p>El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserva la información</p> <p>El nombre del documento</p> <p>Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva</p>	<p>Secretaría Técnica Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas</p> <p>Documentación enviada y recibida entre el ORFIS y el Ayuntamiento de Xalapa, periodo enero-septiembre 2018 correspondiente a 101,897 fojas (Anexo)</p> <p>Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:</p> <p>Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> V. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio; VI. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo; VII. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y VIII. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. <p>Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.</p> <p>En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.</p> <p>Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.</p> <p>Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> III. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y IV. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.



	<p>La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:</p> <p>... V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>VI. Afecte los derechos del debido proceso; y</p> <p>VII. Vulnere la conducción de expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado</p>
<p>Razones y motivos de la clasificación</p>	<p>El pasado primero de octubre del presente año, el ORFIS entregó al H. Congreso del Estado los informes individuales y el Informe General Ejecutivo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del 2017, Informes que están publicados en: http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/Informe2017/</p> <p>Actualmente, la Comisión Permanente de Vigilancia se encuentra en el proceso de Dictaminación de dichos informes, tal y como lo establece el artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Una vez emitido el dictamen, se pondrá a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado para su aprobación; quien instruirá iniciar la investigación respectiva, para lo cual la Auditoría Especial de Fiscalización Superior a Cuentas Públicas, deberá remitir la documentación soporte de las auditorías que llevó a cabo, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que a través de su Área de Investigación, lleve a cabo las acciones a que haya lugar para establecer si se cuentan con elementos para demostrar la existencia de la infracción y presunta responsabilidad y; en su caso, emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remitirlo al Área de Substanciación para los efectos que correspondan. Dicho procedimiento también se puede consultar en: http://www.orfis.gob.mx/de-la-investigacion-y-procedimiento-de-responsabilidades-administrativas/</p> <p>En razón de lo anterior, el ORFIS se encuentra impedido legalmente para proporcionar la información requerida, ya que de entregarse incidiría en la investigación a desarrollarse; y en su caso, el procedimiento de Responsabilidad Administrativa que derive y se afectarían los derechos del debido proceso; lo cual actualiza las hipótesis contenidas en el artículo 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 68 fracciones V, VI y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para considerar la información que nos ocupa como reservada, hasta en tanto los Acuerdos y Resoluciones que se dicten en los diversos procedimientos no queden firmes.</p> <p>Supuesto del Artículo 70 fracción I</p> <p>De los argumentos expuestos en el renglón que precede se advierte que corresponden legítimamente a la hipótesis contenidas en el artículo 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 68 fracciones V, VI y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y numerales vigésimo sexto, vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Supuesto del Artículo 70 fracción II</p> <p>El interés protegido es el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se regula en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>



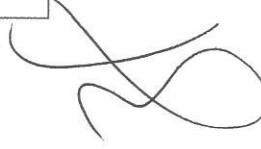
Supuesto del Artículo 70 fracción III La entrega total o parcial de la información incidiría en el <i>Procedimiento de Responsabilidad Administrativa</i> , y se afectarían los derechos del debido proceso, por lo que el interés protegido es mayor al interés público de conocerla.	
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación completa
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	22 de octubre de 2018
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	Se reserva por dos años.
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	Octubre de 2020
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Las cuentas públicas, muestras de auditoría, pliegos de observaciones, solventación, papeles de trabajo y la información correspondiente al ejercicio 2017 de la Coordinación General de Comunicación Social, derivadas del procedimiento de Fiscalización Superior.



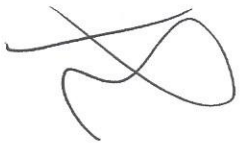
Acuerdo CT/22-10-2018/007

<http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2018/03/ct-22-10-2018-007-1.pdf>

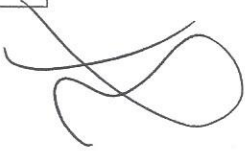
Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Secretaría Técnica Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas
El nombre del documento	Expediente de la Coordinación General de Comunicación Social correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública 2017. Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente: IX. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio; X. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo; XI. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y XII. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo. En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información. Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias. Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos: V. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y



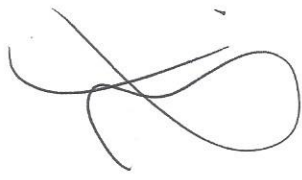
	<p>VI. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.</p> <p>Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:</p> <p>IX. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;</p> <p>X. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;</p> <p>XI. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y</p> <p>XII. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguno de las garantías del debido proceso.</p> <p>Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:</p> <p>V. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y</p> <p>VI. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. <p>No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada</p>
<p>La fecha de clasificación</p>	<p>22 de octubre de 2018</p>
<p>El fundamento legal de la clasificación</p>	<p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción VIII, IX, X y XI: <i>Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i></p> <p>... <i>VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</i></p> <p><i>IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado resolución administrativa;</i></p> <p><i>X. Afecte los derechos del debido proceso;</i></p>



	<p><i>XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.</i></p> <p>Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 68 Fracciones V, VI y VII:</p> <p><i>La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:</i></p> <p>... <i>V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</i></p> <p><i>VI. Afecte los derechos del debido proceso; y</i></p> <p><i>VII. Vulnere la conducción de expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.</i></p>
<p>Razones y motivos de la clasificación</p>	<p>El pasado primero de octubre del presente año, el ORFIS entregó al H. Congreso del Estado los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del 2017, Informes que están publicados en: http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2017</p> <p>Actualmente, la Comisión Permanente de Vigilancia se encuentra en el proceso de Dictaminación de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Una vez emitido el dictamen, se pondrá a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado para su aprobación; quien instruirá iniciar la investigación respectiva, para lo cual la Auditoría Especial de Fiscalización Superior a Cuentas Públicas, deberá remitir la documentación soporte de las auditorías que llevó a cabo, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que a través de su Área de Investigación, lleve a cabo las acciones a que haya lugar para establecer si se cuentan con elementos para demostrar la existencia de la infracción y presunta responsabilidad y; en su caso, emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remitirlo al Área de Substanciación para los efectos que correspondan. Dicho procedimiento también se puede consultar en: http://www.orfis.gob.mx/de-la-investigacion-y-procedimiento-de-responsabilidades-administrativas/</p> <p>En razón de lo anterior, el ORFIS se encuentra impedido legalmente para proporcionar la información requerida, ya que de entregarse incidiría en la investigación a desarrollarse; y en su caso, el procedimiento de Responsabilidad Administrativa que derive y se afectarían los derechos del debido proceso; lo cual actualiza las hipótesis contenidas en el artículo 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 68 fracciones V, VI y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para considerar la información que nos ocupa como reservada, hasta en tanto los Acuerdos y Resoluciones que se dicten en los diversos procedimientos no queden firmes.</p> <p>Supuesto del Artículo 70 fracción I De los argumentos expuestos en el renglón que precede se advierte que corresponden legítimamente a la hipótesis contenidas en el artículo 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información</p>



	<p>Pública, así como el artículo 68 fracciones V, VI y VII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y numerales vigésimo sexto, vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Supuesto del Artículo 70 fracción II</p> <p>El interés protegido es el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se regula en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Supuesto del Artículo 70 fracción III</p> <p>La entrega total o parcial de la información incidiría en el <i>Procedimiento de Responsabilidad Administrativa</i>, y se afectarían los derechos del debido proceso, por lo que el interés protegido es mayor al interés público de conocerla.</p>
<p>Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial</p>	<p>Clasificación completa</p>
<p>En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas</p> <p>En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación</p>	<p>22 de octubre de 2018</p>
<p>El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga</p>	<p>Se reserva por dos años</p>
<p>La fecha en que culmina el plazo de la clasificación</p>	<p>Octubre 2020</p>
<p>Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican</p>	<p>Las cuentas públicas, muestras de auditoría, pliegos de observaciones, solventación, papeles de trabajo y la información correspondiente al ejercicio 2017 de la Coordinación General de Comunicación Social, derivadas del procedimiento de Fiscalización Superior</p>

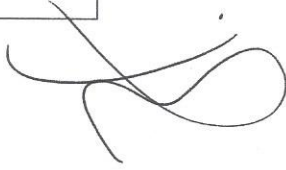


<http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/ct-04-12-2018-008copia.pdf>
Acuerdo CT/04-12-2018/008

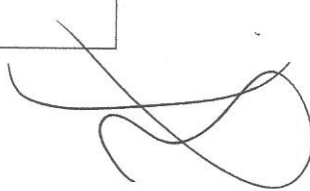
Concepto	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas Dirección General de Asuntos Jurídicos
El nombre del documento	Expedientes de 136 Entes Fiscalizables que derivados del procedimiento de fiscalización superior de las cuentas públicas 2017, se encuentran en etapa de investigación. Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	<p>Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:</p> <p>XIII. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;</p> <p>XIV. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo;</p> <p>XV. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y</p> <p>XVI. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.</p> <p>Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.</p> <p>En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.</p>
	<p>Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.</p> <p>Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:</p> <p>VII. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y</p>



	<p>VIII. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.</p> <p>Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:</p> <p>XIII. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;</p> <p>XIV. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;</p> <p>XV. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y</p> <p>XVI. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguno de las garantías del debido proceso.</p> <p>Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:</p> <p>VII. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y</p> <p>VIII. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento. Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. <p>No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.</p>
La fecha de clasificación	04 de diciembre de 2018
El fundamento legal de la clasificación	<p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción VIII, IX, X y XI: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>... VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado resolución administrativa;</p> <p>X. Afecte los derechos del debido proceso;</p> <p>XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.</p>



	<p>Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 68 Fracciones V, VI y VII:</p> <p><i>La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:</i></p> <p>... V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>VI. Afecte los derechos del debido proceso; y</p> <p>VII. Vulnere la conducción de expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.</p>
<p>Razones y motivos de la clasificación</p>	<p>El pasado primero de octubre del presente año, el ORFIS entregó al H. Congreso del Estado los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del 2017, Informes que están publicados en: http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/Informe2017/</p> <p>Que mediante Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 144 de fecha dos de noviembre del presente año, se publicó el Decreto Número 784 por el que se prueban los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete: http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2017/06/gaceta-num-ext-440-2nov18.pdf</p> <p>En este sentido, mediante el Decreto en cita el H. Congreso del Estado instruyó al Órgano de Fiscalización Superior para que promueva el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como a lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra de los servidores o ex servidores públicos de los Entes Fiscalizables que se señalan en el anexo de este Acuerdo, cuya conducta implica irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil diecisiete y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública; así como, promover las demás acciones de responsabilidad que correspondan.</p> <p>Para este fin, la Auditoría Especial de Fiscalización Superior a Cuentas Públicas, deberá remitir la documentación soporte de las auditorías que llevó a cabo, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que a través de su Área de Investigación, lleve a cabo las acciones a que haya lugar para establecer si se cuentan con elementos para demostrar la existencia de la infracción y presunta responsabilidad y; en su caso, emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remitirlo al Área de Substanciación para los efectos que correspondan. Dicho procedimiento también se puede consultar en: http://www.orfis.gob.mx/de-la-investigacion-y-procedimiento-de-responsabilidades-administrativas/</p> <p>En razón de lo anterior, el ORFIS se encuentra impedido legalmente para proporcionar la información requerida, ya que de entregarse incidiría en la investigación a desarrollarse; y en su caso, el procedimiento de Responsabilidad Administrativa que derive y se afectarían los derechos del debido proceso; lo cual actualiza las hipótesis contenidas en el artículo 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el</p>



	<p>artículo 68 fracciones V, VI y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para considerar la información que nos ocupa como reservada, hasta en tanto los Acuerdos y Resoluciones que se dicten en los diversos procedimientos no queden firmes.</p> <p>Supuesto del Artículo 70 fracción I</p> <p>De los argumentos expuestos en el renglón que precede se advierte que corresponden legítimamente a la hipótesis contenidas en el artículo 113 fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 68 fracciones V, VI y VII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y numerales vigésimo sexto, vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Supuesto del Artículo 70 fracción II</p> <p>El interés protegido es el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se regula en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Supuesto del Artículo 70 fracción III</p> <p>La entrega total o parcial de la información incidiría en el <i>Procedimiento de Responsabilidad Administrativa</i>, y se afectarían los derechos del debido proceso, por lo que el interés protegido es mayor al interés público de conocerla.</p>
<p>Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial</p>	<p>Clasificación completa</p>
<p>En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación</p>	<p>04 de diciembre de 2018</p>
<p>El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga</p>	<p>Se reserva por tres años</p>
<p>La fecha en que culmina el plazo de la clasificación</p>	<p>Diciembre 2021</p>
<p>Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican</p>	<p>Las cuentas públicas, muestras de auditoría, pliegos de observaciones, solventación, papeles de trabajo y la información correspondiente al ejercicio 2017 de 136 entes Fiscalizables derivadas del procedimiento de Fiscalización Superior.</p>

